



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-391-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CUIDADANO)

FECHA: 27-06-2018

PALABRAS CLAVE: proceso interno de designación de candidaturas; acceso a la información; información pública; información reservada.

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad, dicta una resolución en la que ordena al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional entregar una copia certificada de la documentación solicitada por el actor en los términos precisados en esta sentencia.

El nueve de marzo y el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el actor presentó ante diversos órganos del PAN solicitudes de información y de entrega de documentación en copia certificada, relativas al proceso interno de designación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional en el proceso electoral federal 2017-2018. El veintiséis de abril, el actor promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales en contra de la omisión de los órganos del partido de entregarle la documentación solicitada. El veintitrés de mayo del presente año, la Sala Superior dictó sentencia en la que sustancialmente acogió la pretensión del actor. En su oportunidad, los órganos del PAN correspondientes informaron de los actos que realizaron para dar cumplimiento de la ejecutoria. El primero

de junio de dos mil dieciocho, el actor presentó un escrito ante esta Sala Superior, en el que adujo el incumplimiento de la sentencia por parte del Secretario General del PAN, ya que solicitó una copia certificada de la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional del PAN en la que se designaron las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional de todas las circunscripciones, y le fue entregada solamente la de la tercera; además, también manifestó que la copia certificada que le fue entregada es una copia simple sin firmas autógrafas que hagan constar la existencia y realización del acto. Por lo anterior, el actor solicitó que se ordene al Secretario General que expida la documentación original. Esta Sala Superior, con base en lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento Interno, realizó la sustanciación del incidente de inejecución de sentencia. En la que la Directora de Asuntos Internos del PAN, en representación del Secretario Ejecutivo, informó a esta Sala Superior que la documentación solicitada es información reservada, por lo que solamente se le expidió un extracto del acta de sesión en la parte que el actor tiene interés jurídico; es decir, aquella en la que fue inscrito como precandidato a una diputación federal por el principio de representación proporcional. Ya que los temas controvertidos en el incidente, en su esencia, no formaron parte de la controversia y no fueron dilucidados en la sentencia dictada, el veintiséis de junio del presente año, la Sala Superior determinó: a) que era infundado el incidente de incumplimiento de sentencia atribuido al Secretario General, y b) ordenar a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior la integración de un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, relativo a la nueva materia de impugnación.

PROBLEMA JURÍDICO: ¿Un partido político puede reservar información relativa a la designación de las candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional de todas las circunscripciones?

RATIO DECIDENDI: No puede, porque por ley esa información debe ser pública.

Artículo 30, apartado 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que se considera información pública de los partidos políticos los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 31 de la Ley General de Partidos Políticos dispone: 1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas que ellos ordenen, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

2. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.